



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
SECRETARIA  
ESTADO N° 030 DEL DIA MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2013

No	NUMERO DE PROCESO	INSTANCIA	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTENIDO	FECHA DE AUTO	CUADERNO	MAGISTRADO PONENTE	VER ARCHIVO
1 ✓	13001-23-33-000-2013-00050-00	PRIMERA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS EDMUNDO ARRIETA MEJIA	MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO	INADMITE LA DEMANDA	25/02/2013	PRINCIPAL	JOSE FERNANDEZ OSORIO	CLICK AQUÍ
2 ✓	13001-23-33-000-2013-00055-00	PRIMERA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FRANCISCA JAGERSBERGER GLUCK	LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	INADMITE LA DEMANDA	25/02/2013	PRINCIPAL	JOSE FERNANDEZ OSORIO	CLICK AQUÍ
3 ✓	13001-23-33-000-2012-00082-00	PRIMERA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLORIA QUANT GONZALEZ	CAJANAL	FUJERE EL DIA 12 DE MARZO PARA AUDIENCIA INICIAL	26/02/2013	PRINCIPAL	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ	CLICK AQUÍ
4 ✓	13001-23-33-000-2012-00202-00	PRIMERA	NULIDAD SIMPLE	NAVIERA FLUVIAL COLOMBIA S.A	RESOLUCION 13001-0419 2012 DE INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	RECHAZAR LA DEMANDA	22/02/2013	PRINCIPAL	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ	CLICK AQUÍ

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SE FIJA EL PRESENTA ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY MIERCOLES (27) DE FEBRERO DE 2013, A LAS OCHO (8) DE LA MAÑANA.



Cartagena de Indias D.T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil trece (2013)

Magistrado : **JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO**  
Referencia : Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Luis Edmundo Arrieta Mejía  
Demandado: Municipio de San Juan Nepomuceno  
Radicación: 13-001-23-33-000-2013-00050-00

El señor Luis Edmundo Arrieta Mejía, actuando a través de apoderado, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (Art. 138 CPACA), contra el Municipio de San Juan Nepomuceno. Encontrándose el expediente al despacho para efectuar el correspondiente estudio para su admisión, se encuentra:

Revisada la estimación de la cuantía realizada por el demandante, se observa que ella está fijada en SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$65.351.415.00), equivalente a lo pretendido por sanción moratoria en el pago de cesantías desde el 24 de noviembre de 2009 hasta la presentación de la demanda, sin incluir indexación o intereses (fl.5).

No obstante lo anterior, a fin de aplicar las reglas de cuantía establecidas por el artículo 157 del CPACA, se hace necesario que el actor especifique y razone la cuantía estimada, toda vez que, si bien establece una suma de dinero equivalente a la pretensión, no desglosa y precisa los lapsos a los que se asocia el pago reclamado.

Así pues, de conformidad con lo consagrado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a inadmitir la demanda de la referencia por carecer de uno de los requisitos previstos para su admisión. Por tanto, se concederá a la parte actora el término



previsto en el referido artículo, para que razone de manera específica la suma de dinero que estima como cuantía de su pretensión.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmítase la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Prevéngase a la parte demandante para que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
NOTIFICACION POR ESTADO**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO  
N° 030 DE HOY 27 DE FEB DE 2013 A LAS 8:00 AM**

**JUAN CARLOS BALVIS BARRIOS  
SECRETARIO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

**SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL  
ARTICULO 201 DEL CPACA**